

Tratamiento de los beneficios a empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo en la Norma Unificada Argentina de Contabilidad

Torres, Carlos F.

Abstract: El objeto del presente artículo es analizar las normas aplicables a determinadas partidas que establece la Norma Unificada Argentina de Contabilidad vinculado al tratamiento a considerar para los beneficios a empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo.

(*)

I. Introducción

El tema objeto de este artículo se incorporó a las normas contables profesionales argentinas a través de la res. técnica 23 (en adelante RT 23), emitida por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (en adelante FACPCE) en el mes de julio de 2005.

La Norma Unificada Argentina de Contabilidad (en adelante la NUA) cuyo contenido se encuentra en la res. técnica 54, texto ordenado por la res. técnica 56 (en adelante RT 54), también ha recogido el tema, desarrollándolo en sus párrs. 872 a 956 incluidos en el capítulo 8, en el que se establecen normas aplicables a determinadas partidas en particular, la última de las cuales es la que constituye el objeto de este trabajo.

II. Objetivo de esta sección de la NUA

Se identifica como objetivo de esta sección la definición de los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación referidos a los siguientes aspectos, los que constituyen por lo tanto el alcance de esta:

Beneficios contemplados	Párrafos	Beneficios contenidos
Posteriores a la terminación de la relación laboral.	880 a 950	1. Beneficios por retiro. 2. Seguros de vida y atención médica
Otros beneficios a largo plazo cuya cancelación se produce durante la relación laboral.	951 a 956	1. Ausencias remuneradas posteriores a largos períodos de servicios. 2. Beneficios especiales posteriores a largos períodos de servicios. 3. Beneficios por incapacidad. 4. En tanto se paguen en un plazo igual o mayor a doce meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio, la participación en las ganancias, incentivos y toda otra compensación salarial diferida. El plazo requerido está relacionado con la exclusión de la aplicación de las normas de esta sección a los beneficios a corto plazo, entendiéndose que estos son los que resultan exigibles dentro de los doce meses posteriores a la fecha de cierre del período en el cual los empleados han prestado sus servicios.

Ilustración N.º 1 - Beneficios a los que refiere la sección.

III. Alcance de estas normas

El párr. 875 identifica los beneficios a largo plazo a los que son aplicables las normas de contabilización prevista en esta sección, resultando en nuestro criterio un párrafo de particular interés para su adecuada identificación y clasificación. Los reseñamos a continuación sobre la base del aludido párrafo y de otros posteriores desarrollados a lo largo de la sección:

Alcance	Origen de los beneficios alcanzados por estas normas	Contenido
Beneficios posteriores a la terminación de la relación laboral.	<p>1. Planes u otros acuerdos formales celebrados por la entidad con un empleado individual, con un grupo de ellos o bien con sus representantes.</p> <p>2. Exigencias legales o acuerdos firmados con sectores de la industria, que obligan a la entidad a realizar contribuciones a planes nacionales, provinciales sectoriales o formando parte de un grupo multiempleador.</p> <p>3. Prácticas de la entidad no formalizadas que dan lugar al pago de obligaciones implícitas las que se asumen en forma voluntaria.</p>	<p>Los párrafos 880 y siguientes distinguen los siguientes tipos de planes:</p> <p>1. Planes de contribuciones definidas, en los que la entidad entrega un determinado importe a un fondo.</p> <p>2. Planes de beneficios definidos, en los que la entidad suministra a los empleados los beneficios acordados</p>
Otros beneficios a largo plazo.	En nuestra opinión se trata de los beneficios que se indican en la ilustración N.º 1, es decir aquellos cuya cancelación se produce antes de la finalización de la relación laboral.	Son los beneficios detallados en la mencionada ilustración.

Ilustración N.º 2 - Beneficios susceptibles de contabilización sobre la base de las disposiciones de esta sección.

El grado de incertidumbre con relación a plazos y montos de los planes de contribuciones definidas y de los beneficios cuya cancelación se produce antes de la finalización de la relación laboral es menor que la que afecta a los planes de beneficios definidos, por lo que para ellos se ha establecido métodos contables más simples, como podrá verificarse en los apartados siguientes de este artículo.

IV. Planes de contribuciones definidas

IV.1. Características

Se encuentran identificadas en el párr. 881. Las reseñamos a continuación:

Origen y alcance de la obligación asumida por la entidad	La obligación es de carácter legal o implícita, expresión esta última que interpretamos refiere a compromisos surgidos de convenios específicos que no emanan de normas legales. Ellos se limitan a las contribuciones que debe realizar al fondo.
--	--

Cuantía de los beneficios a percibir por el empleado	Los importes de las contribuciones que realice la entidad, y en su caso también el empleado, al plan de beneficios post relación laboral o a una compañía de seguros.
	El rendimiento obtenido por las inversiones realizadas con el dinero aportado al fondo.
	Si estuviere previsto en el plan, los fondos abandonados y no reclamados por otros aportantes.
Asunción de riesgos	Tanto el riesgo actuarial como el de inversión (que los beneficios sean menores a los esperados y/o que los activos invertidos no alcancen para pagar esos beneficios, respectivamente) son asumidos por el empleado.

Ilustración N.º 3 - Características de los planes de contribuciones definidas.

Obsérvese que, salvo por la posibilidad que el empleado pueda participar en la percepción de fondos abandonados y no reclamados por otros participantes, el resto de las características de estos planes son similares a las cuentas individuales de capitalización de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que estuvieron vigentes en nuestro país entre los años 1994 y 2006.

IV.2. Reconocimiento

Los conceptos a reconocer contablemente por parte de la entidad se encuentran detallados en el párr. 883 y no difieren de los que deben reconocerse para el devengamiento de un gasto en el período al que refiere la información:

1. Un pasivo por gastos devengados, después de deducir importes ya satisfechos (aclaración que peca de obviedad).

2. Un activo en concepto de gastos pagados por adelantado, si los importes aportados exceden el monto de las contribuciones que deben realizarse por los servicios prestados hasta la fecha de la medición.

3. Un gasto del período o bien el componente de algún costo. Esta última posibilidad refiere al caso de servicios recibidos para la producción de bienes de cambio o la construcción de otros activos, conforme al criterio de costo completo establecido en el párr. 104 de la RT 54. Estos servicios forman parte de los costos de conversión identificados en el inc. b) del párr. 105.

Remitimos finalmente al lector al párr. 884, en el que se detallan los conceptos que con relación a ellos deben relevarse mediante notas.

V. Planes de beneficios definidos

V.1. Reconocimiento y contabilización

Los párrs. 885 y 886 exponen los aspectos fundamentales del reconocimiento y la contabilización de estos planes. Los reseñamos a continuación:

Reconocimiento (párrafo 885)	Los beneficios definidos que se encuentran cubiertos por el fondo mantenido a tal fin. Cuando las contribuciones realizadas y el rendimiento de las inversiones determinan activos insuficientes la entidad: 1. Es en esencia la tomadora de los riesgos actuariales y de inversión asociados con el plan (el destacado es nuestro e implica que esa toma de riesgos depende, como lo expresa el texto precedente, de su capacidad y
------------------------------	---

	voluntad para cubrir esas insuficiencias). 2. Reconocerá un gasto que no será necesariamente coincidente con la cuantía del dinero con que se contribuyó al fondo en ese período. Esta última aclaración es consecuencia de las pautas a considerar para su asignación al mencionado período.
Contabilización (párrafo 886, inciso a)	Para determinar el importe a contabilizar de los beneficios que los empleados han acumulado al cierre del período y han devengado en el mismo, se recurrirá a técnicas actuariales, mediante las cuales la entidad: 1. Determinará el monto de los beneficios atribuibles al período actual y a los anteriores. 2. Realizará las estimaciones necesarias que influyen en el monto futuro de los beneficios a suministrar. Las variables que al respecto deberán contemplarse se encuentran detalladas en el punto (ii) del inciso indicado.

Ilustración N.º 4 - Reconocimiento y contabilización de los planes de beneficios definidos.

El mismo párr. 886 en su inc. b) agrega otras precisiones adicionales a las consignadas en esta ilustración con relación a la contabilización de estos planes:

Medición	De las obligaciones por beneficios definidos, el costo de servicios que corresponde al período y el de los períodos pasados.	Se requiere la aplicación del método de las unidades de beneficios proyectados.
	De los activos.	Sobre la base de su valor corriente.
	De los resultados.	Debe establecerse el total de las pérdidas y las ganancias actuariales y las que corresponde reconocer en el período.
Otros aspectos a considerar	Cuando se lo reemplaza por un nuevo plan o se modifica el ya existente.	Debe determinarse el costo por los servicios pasados, es decir los prestados con anterioridad por los empleados afectados al plan.
	Si se reduce su duración o se llega a su terminación.	Debe determinarse la ganancia o pérdida resultante (refiere en nuestro criterio al resultado originado por el cambio en la duración del plan o bien el que se ha acumulado a la finalización del plan).

Ilustración N.º 5 - Otras cuestiones relacionadas con la contabilización de los planes de beneficios definidos.

V.2. El método actuarial requerido

El requerimiento del método para la medición del valor actual de las obligaciones que hemos recordado en la ilustración anterior coincide con el existente en las Normas Internacionales de Información Financiera y en la sección 28 de la variante de estas normas destinada a las pequeñas y medianas entidades.

Sobre la base del criterio de devengado, la aplicación de este método requiere asignar costos a cada período conforme a la obligación que se genera a medida que los trabajadores prestan sus servicios a la empresa.

En los primeros años de la prestación de servicios del empleado el costo que se asigna a los períodos representa una porción mínima de la reserva que anualmente se va constituyendo hasta arribar a la obligación final. A medida que el trabajador adquiere más años de servicio en la empresa, el costo que se reconoce como consecuencia de la constitución de la reserva representa una cifra creciente, debido a que la probabilidad de ocurrencia de llegar activo a la edad de jubilación se acerca paulatinamente a la probabilidad total, matemáticamente identificada como 1.

El método propone un desarrollo con un horizonte de 25 años de servicio y en el cálculo de la reserva deben considerarse las potenciales incertidumbres, en especial la relativa a la fecha en que el trabajador se desvinculará de la empresa. Se requiere que la entidad determine la cuantía de los beneficios atribuibles al período corriente y a los anteriores sobre la base de las fórmulas de beneficios del plan y que realice estimaciones bajo hipótesis actuariales exentas de sesgos y compatibles con variables tales como tablas de mortalidad y de rotación, incrementos salariales y tasas de descuento (1). Tal como lo señalamos en la parte final de la ilustración N.º 4, estas mismas variables han sido contempladas expresamente en el párr. 886, en el que se observa el desarrollo de la siguiente secuencia:

1. Se determinará sobre la base de las cifras actuales, el monto de los beneficios atribuibles al período corriente y a los anteriores destinados a conformar la reserva final.

2. Se realizarán las estimaciones pertinentes referidos a las variables:

a) Demográficas, tales como rotación y mortalidad de empleados.

b) Financieras, tales como futuros incrementos salariales y de costos de servicios médicos y asistenciales.

3. Se descontará el importe obtenido para estas estimaciones mediante a fin de obtener el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos y el costo de los servicios asignables al período presente.

4. Además, independientemente de los cálculos indicados en los puntos anteriores, se determinará:

Para los planes vigentes que no tienen modificaciones.	El valor razonable de sus activos y el importe total de las pérdidas o ganancias actuariales.
Para nuevos planes o cambios en los vigentes.	El costo correspondiente a servicios prestados con anterioridad a la entidad.
Para reducciones en planes vigentes.	La ganancia o pérdida generada por la reducción.
A la terminación del plan.	La ganancia o pérdida final.

Ilustración N.º 6 - Mediciones referidas a los activos y los resultados de los planes de beneficios diferidos.

Desarrollaremos seguidamente los elementos incluidos en esta ilustración.

V.2.a. Valor razonable de los activos del plan

Los párrs. 923 a 926 establecen los criterios a considerar para el reconocimiento del valor razonable de los activos del plan, los que conforme lo indicamos en el apartado anterior debe deducirse del valor presente de las obligaciones a fin de establecer el saldo neto a exponer en el estado de situación patrimonial, tratamiento previsto en el párr. 891 que el párr. 923 reitera. Reseñamos a continuación las disposiciones contenidas en estos párrafos:

Para determinar el valor razonable.	Se excluirán:	Las contribuciones pendientes que la entidad deba al fondo. Los instrumentos financieros
-------------------------------------	---------------	---

		intransferibles emitidos por la entidad que se encuentren en poder del fondo. Estas exclusiones son lógicas, teniendo en cuenta que la entidad es titular del fondo, por lo que ambos conceptos constituyen derechos y obligaciones recíprocos de la entidad consigo misma.
	Se deducirá:	Los pasivos del fondo que no se encuentren vinculados con la relación post laboral con los empleados, como por ejemplo las cuentas por pagar sean o no de origen comercial y los pasivos que procedan de instrumentos financieros derivados.
Activos reconocidos por pólizas de seguros aceptables:		En tanto exista coincidencia entre los flujos en lo referente a los importes y a los plazos de pago, el valor razonable a asignar a estos activos es el coincidente con el valor razonable de las obligaciones de pago del plan conexas.

Ilustración N.º 7 - Medición del valor razonable de los activos y los resultados del plan.

V.2.b. Costo de los servicios prestados en períodos anteriores

Los párrs. 920 a 922 refieren a estos costos. Los desarrollamos a continuación:

Origen	Tal como lo señala el primero de los párrafos mencionados, estos costos aparecen cuando se implanta un nuevo plan de beneficios recibos o bien se modifica uno ya existente.
Reconocimiento	Conforme al párrafo 921, una entidad reconocerá este costo en el resultado del período: 1. en el que ocurra la modificación o el cambio del plan, o 2. en el del que se reconozcan costos por reestructuración relacionados, en este caso en el marco de las reestructuraciones previstas en los párrafos 601 a 604. El que ocurra antes de los dos.
Exclusiones	De acuerdo con el párrafo 922, no se incluirán en estos costos: 1. La diferencia entre los incrementos reales y los proyectados de los salarios, dado que tal como lo explica la disposición, los cálculos actuariales solo refieren a los incrementos proyectados. 2. Las sobre o subestimaciones de los incrementos discretionales de las pensiones, dado que en este caso no existen costos de los servicios prestados con anterioridad porque ya están incluidos en los supuestos actuariales. 3. Las estimaciones de mejoras en los beneficios como consecuencia de ganancias actuariales reconocidas en los estados contables, siempre que la entidad esté

	<p>obligada a otorgarlos por las cláusulas del plan o por razones legales.</p> <p>4. Los incrementos en los beneficios que tiene el carácter de irrevocables, cuando, sin existir nuevos aumentos o mejoras, los empleados completan el período de perfeccionamiento. Estos costos ya forman parte de los imputados a los servicios del período presente, motivo entonces de su exclusión de los costos de los servicios pasado.</p> <p>5. El efecto de reducciones del plan.</p>
--	---

Ilustración N.º 8 - Medición del costo de los servicios prestados en períodos anteriores.

V.2.c. Reducciones y terminaciones de planes de beneficios definidos

Finalizando con el desarrollo de los elementos incluidos en la ilustración N.º 6, consideraremos ahora los párrs. 933 a 939, en el que se consignan las disposiciones referidas a las reducciones y terminaciones de estos planes. Sus disposiciones más significativas son las siguientes:

Ocurrencia	De la reducción:	<p>De acuerdo con el párrafo 935, la reducción se produce cuando la entidad ha decidido disminuir significativamente la cantidad de empleados cubiertos por el plan o bien ajusta también significativamente los términos del mismo de modo tal que algún componente de los servicios futuros a recibir de los empleados no formará parte del cómputo de los beneficios en su momento o bien estos beneficios serán menores que los actuales.</p> <p>El párrafo siguiente ejemplifica posibles causas de esa reducción, la que puede ser consecuencia de un hecho aislado, tal como el cierre de una fábrica, la interrupción de una actividad productiva o la terminación o suspensión de un plan de beneficios.</p> <p>Esta última ejemplificación no nos parece correcta, dado que la terminación corresponde al supuesto contemplado en el párrafo 938 al que nos referimos a continuación.</p>
	De la terminación:	<p>Conforme al párrafo 938, la terminación de un plan se produce cuando la entidad realiza una operación o actividad cuyo efecto es eliminar la obligación legal o implícita de satisfacer la totalidad o una parte de los beneficios otorgados por el plan.</p>
Efectos a reconocer	<p>De acuerdo con el párrafo 933, tanto en caso de reducciones o terminaciones de planes definidos, los efectos a contemplar son los siguientes:</p>	

	<p>1. todo cambio que se produzca en el valor presente de las obligaciones asumidas con motivo de un plan de beneficios definidos, y</p> <p>2. toda variación que se verifique en el valor razonable de los activos afectados al plan.</p> <p>El párrafo siguiente establece que antes de computar estos efectos, la entidad revisará la estimación realizada de los importes de las obligaciones contraídas y el valor razonable de los activos, empleando para ello supuestos actuariales actualizados en lo referente a tasa de interés aplicadas para el cálculo del valor presente de esas obligaciones y los precios de mercado de los mencionados activos.</p> <p>Esta disposición implica que antes de computar el resultado de los ajustes en la medición de las obligaciones y los activos afectados al plan, deben practicarse esas mediciones sobre la base de los nuevos valores de tasas y precios indicados de modo de separar las dos causas de esas variaciones.</p>
--	---

Ilustración N.º 9 - Reducciones y terminaciones de planes de beneficios definidos.

V.3. Tratamiento en los estados contables

V.3.a. En el estado de situación patrimonial

El párr. 891 dispone que este estado se reconocerá un pasivo o activo neto conformado por:

1. El valor presente a la fecha de los estados contables de las obligaciones por beneficios definidos menos
2. El valor razonable de los activos del plan destinados a liquidar esas obligaciones.

Queda explicitada entonces la exposición del saldo neto resultante, aplicando de este modo la compensación de partidas previsto en el párr. 626 como criterio general aplicable en el caso de este estado cuando se trate de activos y pasivos relacionados entre sí cuando su compensación futura sea legalmente admisible y la entidad tenga la intención o la obligación de realizarla. El párr. 627 completa al anterior disponiendo que cuando las partidas compensadas sean de significación deberán identificarse sus respectivos importes brutos, ya sea a través de notas o en el cuerpo mismo de los estados contables, siendo en nuestro criterio la primera de estas alternativas la preferible teniendo en cuenta el criterio de síntesis que prevalece para la presentación de la información en los estados principales.

Por otra parte, y en lo que constituye una norma de medición entremezclada con la anterior de presentación, el párr. 894 establece que, si el saldo resultante fuese deudor, la medición del activo neto resultante será la menor de las dos que se indican a continuación:

1. la que surja de esa diferencia, o
2. la calculada descontando a valor presente los beneficios disponibles por reembolsos provenientes del plan o de reducciones en contribuciones futuras al plan, utilizando a tal fin la misma tasa de descuento que se prescribe para determinar el valor actual de las obligaciones identificada en el párr. 908.

De resultar aplicable la medición surgida de este último cálculo, la diferencia en relación al importe contabilizado, esto es el activo neto determinado precedentemente, será imputada a resultados diferidos, cualquiera sea su signo, los que no serán luego imputados a resultados del período en el que ellos se cancelen, es decir entonces que serán transferidos directamente a los resultados no asignados.

V.3.b. En el estado de resultados

Conforme a lo establecido en el párr. 896, también en este estado se consolidará en una

única cifra neta los conceptos provenientes de planes de beneficios diferidos. En este caso los componentes del resultado neto a reconocer son:

1. El costo de los servicios prestados en el período presente y de corresponder, los prestados en períodos anteriores.
2. El interés neto originado por los pasivos y activos del plan de beneficios definidos, entendiéndose por nuestra parte que, de corresponder, ellos se calcularán en términos reales.
3. El efecto que se genere por cualquier reducción o por terminación del plan.

Lógicamente, y en función de la relevancia de estos componentes del resultado neto, deberá revelarse en notas la cuantía de estos.

Como podrá el lector observar en la ilustración N.º 12 incluida en el apart. V.4 de este trabajo llama la atención la omisión en la que se ha incurrido en este párr. 896 en relación a los conceptos que también en lo que respecta al resultado del plan se indican en el párr. 955 para los otros beneficios a largo plazo para los empleados. Los conceptos omitidos son el rendimiento esperado de cualquier activo del plan y de cualquier derecho de reembolso reconocido como activo y las pérdidas y ganancias actuariales. En la referida ilustración y a continuación de ella volveremos sobre esta presunta omisión.

Consideraremos seguidamente los componentes enunciados en el párr. 896 de acuerdo con las disposiciones contenidas en párrafos posteriores este.

V.3.b.i. Asignación del costo a los períodos de servicios

Los párrs. 901 y 902 establecen para esta asignación los requerimientos que reseñamos seguidamente:

Base de cálculo	<p>Conforme al párrafo 901, para determinar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos, 2. el costo de los servicios imputables al período actual, y 3. de corresponder, el de los servicios de períodos anteriores. <p>Una entidad utilizará la fórmula de asignación de los beneficios a lo largo del plan. Esta fórmula, aclaramos por nuestra parte, es la que desarrolla el método actuarial cuyo empleo es requerido por la RT 54 y da lugar a la intervención de un profesional actuario. No obstante, si se estima que los beneficios derivados de la prestación de servicios de un empleado aumentarán significativamente en relación a los alcanzados en años anteriores, la entidad repartirá linealmente los beneficios entre la fecha desde la cual el plan le otorga al empleado derecho al beneficio hasta la fecha en la que los servicios adicionales prestados por el empleado no le dan más derecho a percibir importes adicionales significativos por el beneficio. Entendemos que la asignación lineal que se prescribe para este caso implica el abandono del método actuarial en lo que a la imputación del costo de los servicios refiere.</p>
Aclaraciones adicionales	<p>El párrafo 902 brinda las siguientes precisiones, como complemento de las disposiciones del párrafo anterior:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A fin de determinar el costo de los servicios del período actual, la entidad asignará al período presente una parte de los beneficios que ha de pagar en el futuro.

	2. Asignará el cargo por los beneficios a los períodos en los que surge la obligación por beneficios posteriores a la relación laboral.
--	---

Ilustración N.º 10 - Asignación del costo de los servicios.

Estas dos últimas aclaraciones aparecen como muy obvias. Nuestra crítica al respecto es que esta sección adolece de explicaciones relativas a cuestiones que claramente las requieren y, por el contrario, se incurre en reiteraciones y obviedades en otras.

V.3.b.ii. Sueldos, beneficios y costos de asistencia médica, odontológica, legal y otros

El párr. 911 establece que la medición de las obligaciones asumidas por beneficios diferidos deberá reflejar:

1. Los incrementos de los sueldos que se estiman para el futuro. El párrafo siguiente detalla algunos aspectos a considerar para estimar esos incrementos.

2. Los beneficios establecidos en el plan a la fecha de los estados contables.

3. Los cambios futuros estimados en el monto de los planes gubernamentales, en la medida que afecten a los beneficios a pagar establecidos en el plan, en tanto estos cambios:

a) A la fecha de los estados contables se encuentren incorporados a una norma legal, y

b) Los antecedentes al respecto u otras evidencias confiables indiquen que esos cambios seguirán alguna pauta previsible, por ejemplo, la evolución en el nivel de precios o la de los salarios.

Complementando al tercer punto de esta enunciación, es decir la incidencia de los cambios futuros estimados en el monto de los planes gubernamentales, el párr. 915 señala que algunos beneficios posteriores a la terminación de la relación laboral se encuentran ligados a ciertas variables, tales como el nivel de beneficios gubernamentales por retiro o por atención médica. Al respecto, el aludido párrafo requiere que la medición de esos beneficios contemple los cambios esperados en esas variables, considerando a tal fin los antecedentes históricos y otras evidencias confiables.

No existe sin embargo referencia alguna al tratamiento contable que corresponde aplicar al ajuste que se practique a esa medición como consecuencia de estas evaluaciones. En nuestra interpretación, y considerando la imputación de la diferencia que se reconoce cuando los activos netos del plan son medidos de acuerdo con el valor descontado a valor presente de los beneficios disponibles por reembolsos provenientes del plan, entendemos que también en este caso el ajuste deberá ser imputado a los resultados diferidos (2). También este tratamiento es el que se propone para las pérdidas o ganancias actuariales en el párr. 919.

Destacamos finalmente que los párrs. 916 y 917 establecen pautas para estimar los costos por atenciones médicas, odontológicas, legales y otras. La lectura de estos párrafos, en especial el primero de ellos, denota la gran cantidad de estimaciones a las que debe recurrirse y la consiguiente disminución de la confiabilidad de los importes resultantes.

V.3.b.iii. Pérdidas y ganancias actuariales

El párr. 918 identifica a estos resultados, señalando que ellos proceden de incrementos o disminuciones en el valor presente de la obligación por beneficios definidos a causa de cambios en los supuestos actuariales y ajustes basados en experiencias previas.

En el mismo párrafo se detallan los supuestos actuariales que pueden ser origen de estos cambios.

Coherentemente con otras normas de esta sección, esas diferencias son imputadas a

resultados diferidos, los que no reclasificarán en el futuro al resultado de los períodos en los que se cancelen.

V.3.c. Revelación en notas

El párr. 940 describe el contenido de la información que debe brindarse a través de notas. Los conceptos más destacables son los siguientes:

1. Una descripción general sobre el tipo de plan vigente.
2. Una conciliación de los activos y pasivos del plan, es decir el valor presente de las obligaciones y el valor razonable de los activos, cuyo saldo neto, como ya lo hemos consignado, debe exponerse en el estado de situación patrimonial.
3. Las partidas que componen el valor razonable de estos activos.
4. La evolución desde el inicio al cierre del período del pasivo o activo neto expuesto en el estado de situación patrimonial.
5. El gasto total incluido en el estado de resultados y sus componentes, indicando la línea en el que específicamente se encuentran contenidos. La expresión "gasto total" (la cursiva está en la norma) debe interpretarse como gasto neto, dada la inclusión de conceptos de signo contrario incluidos en ese detalle.
6. El detalle de los principales supuestos actuariales utilizados, los que son detallados en el inc. f) de este párrafo.

V.4. Planes de características especiales

La sección contempla planes de índole multiempleador y gubernamentales, los que consideraremos a continuación:

Planes multiempleador	<p>Los párrafos 942 a 945 refieren a estos planes, en los que en la contribución al fondo participan dos o más empleadores, en función, habitualmente de un convenio colectivo de trabajo. Las características básicas y los requerimientos establecidos son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los activos aportados al fondo son de uso común por todos los empleadores, es decir que pueden afectarse a pagos de beneficios a empleados de otro participante. 2. Su identificación como plan de contribuciones definidas o plan de beneficios definidos se definirá en función de sus características. Tratándose de este último plan, la contabilización seguirá los lineamientos detallados al respecto en la sección en la proporción que corresponda a cada empleador participante. Sin embargo, si no se cuenta con información disponible para esta contabilización, la entidad participante del fondo se basará en las disposiciones aplicables para los planes de contribuciones definidas 3. De estimarse la existencia de excedentes o déficits futuros que puedan afectar el monto de las contribuciones, el inciso c) del párrafo 944 detalla la información que debe revelarse al respecto.
Planes gubernamentales	<p>El párrafo 946 los identifica como aquellos que son establecidos por la legislación obligando a la totalidad de las entidades o bien a las pertenecientes a un determinado sector. Son administrados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o bien por entidades autónomas dependientes de ellos.</p> <p>Al igual que los planes multiempleador, el párrafo 947</p>

	<p>indica que su identificación como plan de contribuciones definidas o plan de beneficios definidos se definirá en función de sus características.</p> <p>Más allá de estas especificaciones, el mismo párrafo 947 brinda precisiones que permiten identificarlos con toda claridad. En efecto, las características que se consignan son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La entidad no tiene el compromiso legal ni implícito de pagar futuras contribuciones, dado que su único compromiso es el de realizarlas a medida que se pagan las retribuciones a los empleados mientras estos presten servicios, de modo tal que esas contribuciones cesan con su desvinculación de la entidad. 2. Consiguientemente, la entidad no tiene obligación alguna por los beneficios devengados a favor del empleado con anterioridad a la relación laboral con ella. 3. Estas características identifican al plan como de contribuciones definidas. <p>Son asimilables, por tanto, a las contribuciones previsionales que en cumplimiento de normas legales deben efectuar las entidades en su carácter de empleadores.</p>
--	--

Ilustración N.º 11 - Características de los planes multiempleador y gubernamentales.

V.5. Otros beneficios a largo plazo a los empleados

Como anticipamos en la ilustración N.º 1, el alcance de la sección también incluye a los otros beneficios a largo plazo cuya cancelación se produce durante la relación laboral. El párr. 951 detalla los beneficios a los que refiere bajo esta identificación, conforme los hemos consignado en esa ilustración.

Los párrafos siguientes establecen sus características y las disposiciones que les son aplicables. Los resumimos a continuación:

1. Poseen normalmente un grado de incertidumbre menor al de los beneficios post relación laboral, por lo que para ello se requiere un método de contabilización simplificado.

2. Todo efecto del reconocimiento y medición del plan son reconocidos en el resultado del respectivo período. Este tratamiento difiere del previsto para los planes post relación laboral en los que son considerados resultados diferidos.

3. Conforme al párr. 953, las obligaciones emergentes de estos beneficios son reconocidas al valor presente a la fecha de los estados contables. De tal modo, el párr. 954 al referirse a la medición de estas obligaciones, establece la aplicación del criterio que a estas obligaciones otorga el plan de beneficios definidos, que es precisamente el coincidente con el requerido en el mencionado párr. 953, pero debe tenerse en cuenta que, en este caso, si bien la enunciación del criterio es similar, el cálculo es mucho más simple y certero dado el escaso o nulo grado de incertidumbre y el significativamente menor plazo para su cancelación.

4. Los activos del plan, en el caso que los hubiese, posibilidad que nos parece poco probable, deben medirse también a valor razonable.

5. El párr. 955 por su parte indica la composición del importe que la entidad deberá reconocer como gasto o ingreso neto, o en su caso como componente del costo de un activo. Esos componentes son los que hemos consignado en el apart. V.2.b. de este trabajo como los requeridos por el párr. 896 para su inclusión en el estado de resultados en el caso de los

planes de beneficios definidos, además de otros dos componentes que en el mencionado párrafo inexplicablemente no han sido considerados. Para mayor claridad al respecto, los separamos en la siguiente ilustración:

Conceptos incluidos también en el párrafo 896:	<ol style="list-style-type: none"> 1. El costo de los servicios prestados en el período presente y de corresponder, los prestados en períodos anteriores. 2. El interés neto originado por los pasivos y activos del plan de beneficios definidos, entendiéndose por nuestra parte que, de corresponder, ellos se calcularán en términos reales. 3. El efecto que se genere por cualquier reducción o por terminación del plan.
Conceptos agregados en el párrafo 955:	<ol style="list-style-type: none"> 1. El rendimiento esperado de cualquier activo del plan y de cualquier derecho de reembolso reconocido como activo. 2. Las pérdidas y ganancias actuariales

Ilustración N.º 12 - Conceptos que integran el gasto o ingreso neto proveniente de otros beneficios a largo plazo a empleados.

El objetivo con el que realizamos esta separación es llamar la atención acerca de una posible e involuntaria omisión en la que se ha incurrido al redactar el contenido del párr. 896.

V.6. Consideración final

El objetivo de este trabajo es fundamentalmente el de ordenar el contenido de esta sección de la RT 54 de modo de facilitar su interpretación y comprensión. Con esa finalidad, el contenido que hemos desarrollado incluye:

1. La reelaboración mediante ilustraciones de diversos aspectos inherentes a las normas, criterios, clasificaciones de conceptos y aplicaciones establecidos en la sección.

2. Señalar cuestiones que no se encuentran claramente expuestas, proponiendo entonces nuestra interpretación, destacando además de corresponder, posibles errores y omisiones que en nuestro criterio se observan en algunos párrafos.

Es nuestra aspiración entonces que estos objetivos puedan alcanzarse facilitando así la tarea de profesionales y docentes que deban considerar esta sección de la RT 54.

(A) Contador público (Universidad Nacional del Litoral).

(1) Véase el desarrollo de estos conceptos en AGUILAR CASTILLO, Diana, ESCOBAR DORADEA, Jacqueline Judith y PÉREZ MORÁN, Oscar Francisco, "Modelo del método de unidad de crédito proyectada, expresado en la sección 28 de la NIIF para las PYMES", Universidad de El Salvador, año 2016.

(2) Véase el apart. V.2.a. de este trabajo.